



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



"2022 -- Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA Nº **450**

Expediente Nº 29.797/2022 – código 376.

A N E X O

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION
1	Burela Carla Belén	37.164.173	Coordinadora
2	Arias Janet	19.012.297	Acompañante Familiar
3	Fernández Dionisia Josefa	37.602.733	Acompañante Familiar
4	Fernández Tomy Alex	49.471.474	Acompañante Familiar
5	Lobo Nina Salomé	35.166.125	Acompañante Familiar
6	Lobo Noemí Evangelina del Valle	40.354.837	Acompañante Familiar
7	Pérez Fredi Ariel	36.492.117	Acompañante Familiar
8	Rojas Leonor Romualda	41.530.836	Acompañante Familiar
9	Rojas Sandra Noemí	41.369.683	Acompañante Familiar
10	Romero Rodrigo Facundo	40.112.559	Acompañante Familiar
11	Vacaflor Gladys	31.393.843	Acompañante Familiar

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

ES COPIA

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

450

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

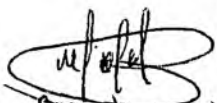
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----


Corina Carla Belén
37.164.173


Dr. CARINA PACIA IRADI
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

450

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DEDUCCION
Nº DE INSCRIPCIÓN: U-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203100

CONTRATO DE SERVICIO

Nº DE OPERACIÓN: 2203100
IMPONIBLES Y FAMILIA 2860, 9

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Arias Janet D.N.I. N° 19012297, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

450

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

Jinet Arias

Jinet Arias
18.012.297

CP
Dra. CANINA PAULA IRADI
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN LABORAL, MUJERES Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA

450

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ 5
Nº DE INSCRIPCIÓN: 93-71512662-f
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220319667
IMPORTE: \$ 2.880,00

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Fernández Dionisia Josefa D.N.I. N° 37602733, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. --

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----

Domingo
Dominio Ferrer
37.602.733

CPI
Dra. CARMEN PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE POLÍTICA INFANTIL Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

450

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR D.D.
Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-715126E2-B
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 22031E1E8
IMPORTE: FAMILIA 2.882,39

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Fernández Tomy Alex D.N.I. N° 49471474, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

Fernandez Tony Alex
93.471.474.

CP
Dra. CARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE PROGRAMAS INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLO
AUTORIZADO SU PAGO POR D.N.U.
Nº DE INSCRIPCIÓN: 0071612662
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 22031862
GOBIERNO DE SALTA
FOLIO 2860
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Lobo Nina Salomé D.N.I. N° 35166125, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO"; para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia; desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA; no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

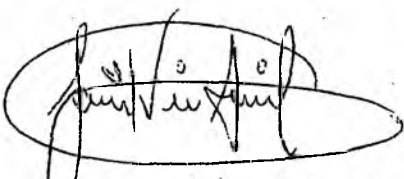
DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----


DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----


Lobo Nina Salome
35.166.125


Dña. CAROLINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS FOLIO
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-7-12662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220318671

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, 28801 dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Pérez Fredi Ariel D.N.I. N° 36492117, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades; la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

Paula Iradi
Secretaría And
 36. 452. 117

CP
 Dra. PAOLA IRADI
 SECRETARÍA DE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-715 2662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220318692
FOLIO 91

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Rojas Leonor Romualda D.N.I. N° 41530836, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

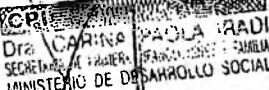
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

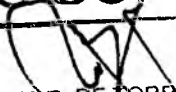
DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----


 Leonor Rojas
 41.530.836.


 Dña. CARME PAOLA RADI
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA


 RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes Y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

450

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR B.D.J.
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71532662/10
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE CANCELACIÓN: 220310633

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Rojas Sandra Noemí D.N.I. N° 41369683, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO"; para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia; desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

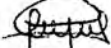
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

x Rojas Sandra Noemi

x 

x DNI= 41.369.683

CPI
Dra. CARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTEGRAL SOCIAL - SALTA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-810
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203166
IMPORTE: \$ 2.880,00

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Romero Rodrigo Facundo D.N.I. N° 40112559, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar. Llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Pr...
Secretaria...

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

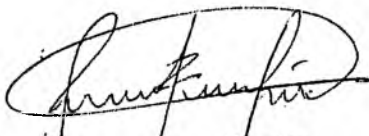
DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

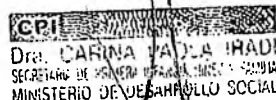
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

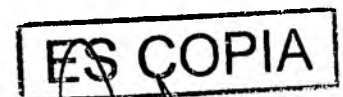
DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

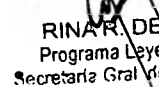
DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----


Roberto T. Tacuato
Cto. 112.553.


CPI
Dra. CARINA VALEA IRADI
SECRETARÍA DE GOBIERNO, POLÍTICA SOCIAL Y SALUD
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL


ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203103015
2.880,00

CONTRATO DE SERVICIO

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Vacafior Gladys D.N.I. N° 31393843, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

450

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----

GLADYS JACAFLO
31.353.843

CPI
Dra. CARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación